



RADICADO	08001-31-53-005-2023-00102-00
PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. Nit. 900.330.248-1
PARTE DEMANDADA	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. Nit. 900.249.143-1

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Observa este Despacho que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. en contra de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., el día 21 de noviembre de 2023 se dictó auto mediante el cual se decretaron las siguientes medidas cautelares:

“Ordénese el embargo y secuestro del crédito o derecho que tenga la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.249.143-1, a cualquier título, sobre los siguientes contratos:

- *Contrato de concesión No. 202204977, cuyo objeto es el «diseño, gestión, promoción e implementación del plan maestro para la conservación integral, revitalización y sostenibilidad de los proyectos de infraestructura turística» por valor de cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y cuatro millones setecientos quince mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$402.154.715.750,00), suscrito con el departamento del Atlántico el día nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), viabilizado con el código BPIN No. 2022002080016. Líbrense los oficios del caso.*
- *Contratos interadministrativos celebrados con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla – Alcaldía de Barranquilla – para la ejecución de actividades complementarias y de apoyo en el proceso de organización y coordinación del plan de desarrollo o relacionadas con el objeto social de la demandada. Líbrense los oficios del caso”.*

1

En virtud de lo anterior, se enviaron los oficios correspondientes a la Gobernación del Departamento del Atlántico y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, pero no se limitó la medida cautelar decretada conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”.

Por su parte, al apoderado de la parte actora, presentó escrito a este Juzgado mediante el cual solicitó:

“Se sirva aclarar a dicha entidad, que el valor de la medida cautelar podrá ser de hasta DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.203.517.536), correspondiente al valor



*del crédito y de las costas incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
Igualmente, se sirva dar la misma aclaración a la Gobernación del Atlántico (...)"*

En virtud de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se le dé alcance al Oficio No. 1031 del 22/11/2023 dirigido a la Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, aclarando que la medida cautelar decretada a través de auto del 21 de noviembre de 2023 se limita hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.203.517.536), de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Por Secretaría désele alcance al Oficio No. 1031 del 22/11/2023 dirigido a la Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, aclarando que la medida cautelar decretada a través de auto del 21 de noviembre de 2023 se limita hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.203.517.536), de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

2

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 187
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO